

IEEQ/CD07/R/006/2018-P

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/CI/004/2017-P.

ASPIRANTE: FÓRMULA ENCABEZADA POR NOÉ SALDAÑA SÁNCHEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 07.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 07 con cabecera en Corregidora, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados de los aspirantes que integran la formula al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultandos y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.				
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.				
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.				
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.				
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .				
Aspirantes:	<table> <tr> <td>Noé Saldaña Sánchez</td> <td>Diputado propietario</td> </tr> <tr> <td>Néstor Daniel Bravo Lortia</td> <td>Diputado suplente</td> </tr> </table>	Noé Saldaña Sánchez	Diputado propietario	Néstor Daniel Bravo Lortia	Diputado suplente
Noé Saldaña Sánchez	Diputado propietario				
Néstor Daniel Bravo Lortia	Diputado suplente				
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.				
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente				

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a la candidatura independiente por la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de los aspirantes a la candidatura independiente a Diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito 07, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete la aspirante, presentó escrito ante el Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja 83 del expediente.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los

aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3266/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por la aspirante. Dicha remisión fue notificada a la aspirante el dos de enero de dos mil dieciocho.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputado, de manera personal en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados, mediante oficio DEOPyPP/090/2018.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visibles a foja
10/01/2018	44	104
11/01/2018	17	110
12/01/2018	23	116
13/01/2018	53	122
16/01/2018	178	128
23/01/2018	208	134
24/01/2018	340	140
30/01/2018	162	146
31/01/2018	407	152
01/02/2018	349	158

04/02/2018	391	164
06/02/2018	221	170
06/02/2018	135	176
06/02/2018	234	182
06/02/2018	44	188
TOTAL	2806	

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente año, mediante oficio número CD07/031/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados a través del formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral

¹ En adelante, Dirección

Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/540/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, ordenándose su publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento.

XXX.- Manifestación de los aspirantes: A la fecha de la presente resolución, no se recibió manifestación alguna por parte del ciudadano Noé Saldaña Sánchez, respecto de los resultados publicados en los estrados de este Consejo.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o

² En adelante, Director

³ en adelante DERFE.

candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones
7	93,702	1874.04	1,875

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes a candidatura independiente al cargo de Diputado por el Distrito 07 optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y el formato impreso, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD07/031/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Aspirante	Elección	Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Noé Saldaña Sánchez	Diputación	07	1875	2231

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 07 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los ciudadanos que se enlistan a continuación:

La fórmula de Diputación por el distrito 07:

Nombre	Cargo
Noé Saldaña Sánchez	Diputado propietario
Néstor Daniel Bravo Lortia	Diputado suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 07, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
11/01/2018	32
12/01/2018	105
12/01/2018	64
13/01/2018	96
14/01/2018	82
14/01/2018	45
24/01/2018	38
27/01/2018	21
27/01/2018	115
27/01/2018	70
28/01/2018	112
29/01/2018	49
30/01/2018	48
30/01/2018	150
01/02/2018	63
02/02/2018	81
02/02/2018	38
03/02/2018	57
05/02/2018	130
06/02/2018	148
TOTAL	2806

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, NO recabaron manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 2806 dos mil ochocientos seis respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS
EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN
BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO
BAJA POR NO ENCONTRADO
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS
BAJA POR DEFUNCION
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	2172
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	NO ENCONTRADO	2
Nula	Carece de firma o huella	REPETIDO	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	EN LISTA NOMINAL	3

Nula	Duplicado mismo aspirante	NO ENCONTRADO	2
Nula	Duplicado mismo aspirante	REPETIDO	160
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	15
Nula		BAJA POR DEFUNCION	10
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	3
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	182
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	114
Nula		NO ENCONTRADO	90
Nula		REPETIDO	21
Nula		SOLO EN PADRON	30
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	2806

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/540/18 de fecha veintisiete de febrero del presente año, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó por Estrados de este Consejo dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Al día del dictado de la presente Resolución, no se ha recibido escrito alguno por parte de los aspirantes referidos atinente a la notificación mencionada líneas arriba.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor del aspirante, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
1875	2806	2172	2.32%

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de seiscientos treinta y cuatro respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes a la candidatura independiente por la Diputación por el principio de mayoría relativa, cuentan con dos mil ciento setenta y dos manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual, supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo Distrital determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro como candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Distrital 07, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos y las ciudadanas que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independientes al cargo de elección de Diputado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados como candidatos independientes a los aspirantes integrantes de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa, CC. Noé Saldaña Sánchez y Néstor Daniel Bravo Lortia, toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano Noé Saldaña Sánchez, que encabeza la fórmula Diputación por el principio de mayoría relativa, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Corregidora, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA		
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO		
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN		
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ		
LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS		

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS
Consejera Presidenta

LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA
Secretario Técnico